



**VICEFISCALIA DE INVESTIGACIÓN.
OFICIO 12389/2024.**

ASUNTO: SOLICITUD 261156224000528.

**FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA**

Hermosillo, Sonora a 26 de agosto de 2024.

R 29 AGO. 2024
9.29
FO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Lic. Arturo Riojas Duarte.
Encargado del Despacho de la Dirección General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Presente. -

En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **261156224000528** recibida en fecha **21 de agosto de 2024**, en donde textualmente se solicita lo siguiente:

"Hola. Solicito cualquier informacion relacionada a espionaje, detenciones, encarcelamientos, juicios, tortura y muerte relacionada con Maximiliano el machi López de Cajeme, Sonora, así como el archivo judicial de su asesinato.

Gracias."

Primeramente, es indispensable mencionar que el artículo 3 fracción XV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora establece que las Fuentes de Acceso Público son: *"Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable"*. En este contexto, se precisa que los registros de información derivados de las carpetas de investigación, así como las bases de datos con las que cuenta esta Fiscalía; no son registros públicos ni son clasificadas como fuentes de acceso público, por contener datos personales; por lo que no es posible proporcionar la información que se obtenga como resultado de la búsqueda o consulta de los datos señalados por el solicitante.

Aunado a ello, en caso de que la persona a la cual se refiere el solicitante resultara ser parte dentro de un procedimiento, esta unidad debe atender a lo estipulado en el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual a la letra establece:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere

a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Asimismo, se señala que con relación a la información que se derive de una investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, únicamente los sujetos del procedimiento que tengan reconocida la calidad de parte pueden tener acceso a los registros de la investigación.

No obstante, ya que de ninguna manera es la intención del suscrito el transgredir algún derecho, se le informa que atendiendo al deber de proteger el derecho al debido proceso y a la obligación de velar por los derechos que le asisten a las personas víctimas u ofendidos, así como quienes poseen la calidad de imputado; vinculada con las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas, es necesario que el interesado acuda personalmente ante el Agente del Ministerio Público y acredite ser parte (víctima u ofendido, su representante legal, el imputado y o su defensor) dentro del procedimiento del que se trate, ya que la Plataforma Nacional de Transparencia no es el medio idóneo para realizar solicitudes de tal naturaleza.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 20 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, el cual textualmente establece:

ARTICULO 20 BIS.- *A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento o responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.*

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL C. VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN
LIC. JESÚS FRANCISCO MORENO CRUZ.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA
VICEFISCALIA DE INVESTIGACIÓN